

## NOTA INFORMATIVA EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO (BOE 27.01.2021)

### ERTES FUERZA MAYOR

**Se prorrogan automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021:**

- Los **ERTES de fuerza mayor** autorizados al amparo del **artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo.
- Los **ERTES de fuerza mayor por limitación** basados en el artículo 2.2. del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Las empresas a las que se les prorrogue automáticamente un ERTE de fuerza mayor quedarán exonerados de las cotizaciones a la Seguridad Social en los supuestos contemplados en la norma.

**Se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones** estimatorias, expresas y por silencio:

- Los **ERTES por impedimento** en el desarrollo de la actividad concedidos en base al **apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020**, de 26 de junio.
- Los **ERTES por impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el **artículo 2.1. del Real Decreto-ley 30/2020**, de 29 de septiembre.

Las empresas afectadas por los mismos se beneficiarán de las exoneraciones a las cotizaciones a la Seguridad Social en los porcentajes contemplados en el Real Decreto-ley 2/2021.

### **COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE SITUACIÓN ENTRE ERTES DE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN/IMPEDIMENTO (NOVEDAD)**

**A partir del 1 de febrero** y hasta el 31 de mayo de 2021, las **empresas que tengan constatada una fuerza mayor de limitación o impedimento** mediante resolución estimatoria, expresa o por silencio, (siempre que no hubieran comunicado su fin o renuncia a la Autoridad Laboral) y que, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes viesen modificada su situación, **no tendrán que tramitar un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.**

Dichas empresas deberán **COMUNICAR** a la **Autoridad Laboral** que hubiese aprobado el expediente y a la **representación legal** de las personas trabajadoras:

- **El cambio de situación** de impedimento a limitación o viceversa y la **resolución constativa de fuerza mayor de impedimento o limitación** que tengan reconocida.
- La **fecha de efectos**, necesariamente, **posterior al 1 de febrero de 2021**.
- Los **centros y relación nominal de las personas trabajadoras incluidas**.

Dicha **comunicación no generará ninguna resolución**, sirviendo como acuse de recibo de la misma el justificante de presentación en el Registro electrónico correspondiente.

La **Autoridad Laboral trasladará dicha comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, a efectos del desarrollo de aquellas acciones de control que se determinen sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A efectos de facilitar a las empresas la referida comunicación, se ha habilitado un formulario de Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor limitación/impedimento accesible a través de la ficha de Información Pública **[“Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor por limitación de actividad o impedimento”](#)**, publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias que podrá localizar introduciendo el código **[DECO0039T01](#)** en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla.

Para la presentación de esta Comunicación se ruega utilizar el Registro Electrónico del Principado de Asturias en lugar de otros registros como la Red SARA, todo ello en orden a poder agilizar al máximo la tramitación de la misma.

**A cualquier solicitud de fecha de efectos anterior al 1 de febrero de 2021 le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, debiendo ser cursada a través de los procedimientos habilitados hasta la fecha, que son:**

**1. VUELTA A ERTE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO PREVIO:**

**Aquellas empresas que, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por las autoridades españolas con anterioridad al 1 de febrero de 2021, se han visto nuevamente impedidas para el desarrollo de su actividad, y tuviesen constatada una fuerza mayor por impedimento previa, podrán acogerse a dicho expediente de fuerza mayor por impedimento siempre que no hubiesen comunicado a la Autoridad Laboral, expresamente, la renuncia o finalización del mismo.**

Para ello, deberán **presentar únicamente:**

- **El formulario web [AUTO0283T01](#)** cumplimentado en todos sus campos, relacionando todos los trabajadores afectados.
- Indicando, literalmente, en el apartado “Hechos en que se fundamenta la petición”: Vuelta a ERTE Fuerza Mayor Impedimento Previo, con número de Registro de entrada y el número de AUTO generado en el expediente de impedimento anterior.
- No es necesario adjuntar ninguna otra documentación adicional.

En este supuesto **no se generará una nueva resolución** constatativa de la fuerza mayor, **debiendo hacer uso el interesado del número de referencia del expediente previo** para todas las gestiones ante el Servicio Público de Empleo Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social.

**La fecha de efectos tiene que ser, en todo caso, anterior al 1 de febrero de 2021.**

## **2. TRÁNSITO DE ERTE FM POR IMPEDIMENTO A ERTE FM POR LIMITACIÓN:**

**Las empresas que tengan constatada una fuerza mayor por impedimento y, como consecuencia de la relajación de las restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas, tengan que transitar con anterioridad al 1 de febrero de 2021, de dicho expediente de fuerza mayor por impedimento a uno de fuerza mayor por limitación, deberán aportar, únicamente:**

- **El formulario web [AUTO0283T01](#)** cumplimentado en todos sus campos y relacionando todos los trabajadores afectados.
- Indicando en el apartado “Hechos en que se fundamenta la petición” el Registro de entrada y el número de AUTO generado en el expediente de impedimento anterior.
- No es preciso aportar ninguna otra documentación.

**La fecha de efectos tiene que ser, en todo caso, anterior al 1 de febrero de 2021 y se generará una nueva Resolución por limitación.**

## **NUEVOS ERTES DE FM POR LIMITACIÓN O POR IMPEDIMENTO**

Las **empresas**, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan, **que como consecuencia de restricciones y medidas de contención sanitaria derivadas del COVID-19 vean impedida o limitada el desarrollo de su actividad y no hubieran solicitado ningún expediente de fuerza mayor de limitación o de impedimento previo, o bien hubieran renunciado o comunicado expresamente a la Autoridad Laboral el fin de todos los que tuvieran concedidos, pueden solicitar nuevos ERTE de fuerza mayor tanto por impedimento como por limitación de actividades**, en los

términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020 quedando exoneradas de las cuotas a la Seguridad Social en la forma que determina la norma.

A estos efectos, en la Ficha de Servicio "[Autorización de extinción o suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada por causas de fuerza mayor](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias que podrá localizar introduciendo el código [AUTO0283T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud, **que deberá tramitarse electrónicamente a través del formulario web accesible en dicha ficha de servicio.**

### **ERTES ETOP**

- **A los ERTES ETOP vinculados al COVID-19, iniciados a partir del 27 de enero y hasta el 31 de mayo de 2021, les resultan de aplicación las previsiones del artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.**
- **Los ERTES ETOP vinculados al COVID-19 y hasta el 31 de mayo de 2021 podrán iniciarse mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor autorizado al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Cuando el ETOP vinculado al COVID-19 se inicie tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor autorizado al amparo del citado artículo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.**
- **Los ERTE ETOP vigentes, a 27 de enero de 2021, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, se pueden prorrogar, ante la Autoridad Laboral los expedientes que finalicen durante la vigencia del Real Decreto-ley 2/2021, hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que se llegue a un acuerdo durante el periodo de consultas.**

**La prórroga deberá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en el [Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#) y con las especialidades incluidas en el [artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), debiendo ser presentada ante la Autoridad Laboral antes de que finalice la duración del ETOP inicial.**

En la Ficha de Servicio "[Comunicación de expedientes de regulación de empleo](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias, que podrá localizar introduciendo el código [DECO0004T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud.

**COMPROMISOS DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio y en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **continúan vigentes** en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en las mismas.

Las empresas que conforme a lo previsto en el [RDL 2/2021, de 26 de enero](#), reciban exoneraciones a las cuotas de la Seguridad Social, **quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**, idéntico a los anteriores en sus términos, cómputos y plazo.

Si la empresa estuviera afectada por un compromiso anterior previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo se producirá cuando aquel o aquellos hubiesen terminado en su integridad.

**EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DIVERSOS EXPEDIENTES SE RUEGA UTILIZAR EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN LUGAR DE OTROS REGISTROS COMO LA RED SARA, TODO ELLO EN ORDEN A PODER AGILIZAR AL MÁXIMO LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO.**